Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA: En cumplimiento a lo previsto en los numerales 2.° y 4.° del artículo 446, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO formulado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ÓSCAR MARULANDA, con radicación 2018-00485; se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo efecto deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Se hace constar en lista que se fija por un (1) día en la secretaría del despacho, hoy dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022), siendo las 7:00 a. m. y mediante la publicación en el portal web de la rama judicial, al cual puede accederse a través del link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipalde-calarca. Ello, lógicamente, en virtud a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de esta anualidad.

Calarcá, Quindío. 18 de julio de 2022.

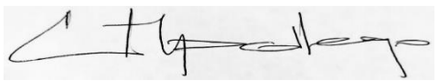

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA